



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal para el Estado Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 8 de noviembre de 2017

DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, en mi carácter de diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presento ante esta Soberanía **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Tabasco"** con base en la siguiente:



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañeros Diputados en nuestro estado, la incidencia en los delitos de robo a casa-habitación y de negocios va al alza día con día; esto mantiene a la población y al comercio en permanente zozobra ante la inseguridad que viven en sus propios hogares y en sus empresas o negocios.

Es un hecho indiscutible que a nuestras autoridades, se les ha salido de control esta problemática y por mas que informen que están trabajando e implementando medidas al respecto, la realidad es que las cifras desmienten esas versiones.

Por una parte, los resultados de la última Encuesta Nacional sobre la Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (la ENVIPE) realizada en Tabasco, en los meses de marzo a abril de 2017, por el INEGI, nos reporta que un 66.8 por ciento de la población percibe que el problema más importante que aqueja hoy en día a esta entidad federativa, es la inseguridad, Y un 55.8 por ciento de ciudadanos manifestó sentirse inseguro en sus trabajos, mientras que un 37.0 por ciento respondió sentirse inseguro en sus casas, todas estas cifras, por arriba de la media nacional.



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Por otra parte, que nos dicen las cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública? En su reporte de Incidencia Delictiva del Fuero Común nos señala lo siguiente:

Respecto del delito de Robo a Casa Habitación, en el corte de Enero a Septiembre de 2016 se habian denunciado 1,744 casos, y ahora en esos mismos primeros 9 meses pero de 2017 se han denunciado 1,944 casos ante la Fiscalía General del Estado, es decir aumentaron en un 10% de un año a otro, y colocándonos ahora tambien en este delito entre los primeros 9 estados a nivel nacional.

En cuanto al delito de Robo a Negocios, de enero a septiembre de 2016, se presentaron 3,320 casos, y en ese mismo periodo pero del 2017, la cifra aumentó a 4,573 casos denunciados ante la Fiscalia del Estado, significando un aumento del 38% en tan solo un año en este delito, y con el 1er lugar nacional en esta lamentable circunstancia.

Lo anterior nos permite precisar que, en Tabasco, se presentan un promedio mensual de 213 robos a casa-habitación y 508 robos a negocios; eso sin contar la gran cantidad de estos delitos que son ejecutados con violencia diariamente, y que forman parte de la lista negra de la estadística, porque no son denunciados por las víctimas, debido a las amenazas de sus agresores.



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Es un hecho que la violencia y la delincuencia están en Tabasco y desafían a la autoridad y amenazan no solo la paz y la tranquilidad pública, sino la economía y hasta la gobernabilidad en nuestro estado, por eso nuestro marco jurídico tiene que adecuarse a la circunstancia que estamos viviendo. Durante mucho tiempo, en nuestro país y en las entidades federativas se han realizado las reformas legales para evitar los abusos de la autoridad sobre probables responsables, de tal manera que el tema de los derechos humanos ha alcanzado tal status, que desgraciadamente hoy es una herramienta muy socorrida por la delincuencia y que opera a favor de quienes cometen delitos. Por eso, ahora ha llegado el momento de fortalecer las herramientas jurídicas para que el ciudadano ante el riesgo inminente de ser víctima de un delito, tenga mayores garantías de ley en el ejercicio de su legítima defensa.

Ampliar el concepto de la legítima defensa en el Código Penal del Estado de Tabasco, no es una ocurrencia, es más bien una necesaria respuesta ante la ola delictiva que se vive, no se trata de permitir o fomentar que la gente ande armada por todos lados, pues esa reglamentación legal obedece al ámbito federal, solo se trata insisto de darle mayores garantías a los ciudadanos en el ejercicio de su defensa patrimonial y de vida. En mayo de este año el Congreso del Estado de Nuevo León aprobó reformas a su Código Penal, e igualmente el Congreso del Estado de Campeche lo aprobó en el pasado mes de octubre. Estas reformas, casi idénticas en



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ambos casos (Campeche y Nuevo León) son las que hemos tomado como modelo en esta iniciativa para ampliar el criterio de la legítima defensa y de excluyentes de responsabilidad penal en el Estado de Tabasco.

Inclusive este tema ya fue presentado en fechas pasadas, por nuestra compañera legisladora la Dip. Solange Soler, y no puede quedarse esta iniciativa en la congeladora legislativa, por eso hoy hacemos nuestra propuesta sobre este tema que consideramos es necesario adecuar para efectos de esclarecer, ampliar y puntualizar las distintas hipótesis en las que ésta se pudiera actualizar, y además brindará mayor certeza y seguridad a las partes y al juzgador, ya que está más acorde a las exigencias de nuestro tiempo.

De hecho el Código Penal en la parte relativa del artículo 14, señala que existe la legítima defensa "**cuando se cause un daño racionalmente necesario**", y ese es precisamente el peligro que recae en esta figura, puesto a que como está redactado actualmente queda en una muy amplia posibilidad de interpretación del juzgador, cuando si, o cuando no fue racionalmente necesaria la acción de la legítima defensa y esa es una carga que no la debemos dejar al juzgador, sino que este Poder Legislativo, tiene que definir claramente en el cuerpo de la ley.



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Primeramente, en la iniciativa se propone incluir que para que se presuma que concurren los requisitos de la legítima defensa, deberá ser salvo prueba en contrario; ello, con el propósito de salvaguardar los derechos del posible agresor. En lo que hace a la salvaguarda de los derechos de la víctima, se propone que la legítima defensa se actualice en el momento mismo de que el agresor se esté introduciendo dolosamente o realizando actos idóneos dolosos encaminados a lograr entrar a su casa o departamento habitado, o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño causado al agresor.

Se propone también, que igual presunción favorecerá al que cause cualquier daño, lesión o incluso prive de la vida a otro, a quien encuentre dentro de su hogar, en la casa en que se encuentra su familia, aun cuando no sea su hogar habitual, en un hogar ajeno que aquel tenga obligación de defender, o en el local en que aquel tenga sus bienes o donde se encuentren bienes ajenos que tenga obligación legal de defender, siempre que el intruso ejerza violencia sobre las personas o sobre las cosas que en tales sitios se hallen.

Como puede observarse, la presente iniciativa tiene como objeto, proponer un texto claro y preciso, que esté acorde a las circunstancias actuales, que permita al ciudadano enfrentar esta terrible problemática, haciendo uso de este derecho legítimo que se encuentra regulado en nuestro Código Penal, y que le permite defender su vida la de su familia, sus bienes y los que



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

tenga obligación de resguardar, siempre que se den las condiciones expuestas, para evitar abusos y malas interpretaciones.

Conforme a lo anterior y, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 14, párrafo cuarto Apartado B, fracción II, párrafo segundo. Se **adiciona** el párrafo tercero a la fracción II, del mismo apartado, todos del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

LIBRO PRIMERO
PARTE GENERAL



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TITULO SEGUNDO

EL DELITO

CAPITULO V

EXCLUYENTES DE INCRIMINACION PENAL

Artículo 14. El delito se excluye cuando se actualice alguna causa de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad.

...

Son causas de justificación: el consentimiento presunto, la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber.

...

A. ...

I a IV...

B...

I...

II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, **salvo prueba en contrario, respecto de aquél que rechazare al agresor, en el momento mismo de estarse introduciendo dolosamente o realizando actos idóneos dolosos encaminados a lograr entrar a su casa o departamento habitado, o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño causado al agresor.**

Igual presunción, salvo prueba en contrario, favorecerá al que causare cualquier daño, lesión o prive de la vida a otro, a quien encontrare dentro de su hogar; en la casa en que se encuentra su familia, aun cuando no sea su hogar habitual; en un hogar ajeno que aquel tenga obligación de defender; en el local en que aquel tenga sus bienes, o donde se encuentren bienes ajenos que tenga obligación legal de defender, siempre que el intruso ejerza violencia sobre las personas o sobre las cosas que en tales sitios se hallen;

III a IV...



Lic. César A. Rojas Rabelo
Diputado por Centro



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C...

I a IV...

Las causas que excluyen el delito, se resolverán de oficio, en cualquier estado del proceso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

DIP. CÉSAR A. ROJAS RABELO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI